

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PRENDARIAS, PARA EL DESARROLLO DE MEJORES PRÁCTICAS QUE FORTALEZCAN LA GESTIÓN REGULATORIA CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE CASAS DE EMPEÑO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

El suscrito, Francisco Bustamante, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-65, actuando en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante **LA INTENDENCIA**, en su condición de Intendente, por una parte, y por la otra, Joao Vieira Piad, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-724-1429, actuando en nombre y representación de la Asociación de Entidades Prendarias, persona común organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 1385 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 43 de 5 de octubre de 1967, en adelante **LA ASOCIACIÓN**, en su condición de Presidente, y en conjunto, las partes, han convenido en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica para el desarrollo de mejores prácticas que fortalezcan la gestión regulatoria con relación a las actividades de casas de empeño en la República de Panamá, con el propósito promover la relación de colaboración entre las partes para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y sus modificaciones, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se crea **LA INTENDENCIA** la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

Que el numeral 4 del artículo 14 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece entre las funciones de **LA INTENDENCIA**, velar por que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las disposiciones legales aplicables;

Que el numeral 17 del artículo 23 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, comprende dentro de los sujetos obligados no financieros a las casas de empeño;

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, que organiza **LA INTENDENCIA**, dispone dentro de sus funciones, además



de las establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece como facultades de la Intendente, instituir vínculos de cooperación con entidades privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora de **LA INTENDENCIA**;

Que **LA ASOCIACIÓN** es una agrupación civil de empresas que se dedican a realizar préstamos prendarios, cuyo propósito es lograr una operación correcta, justa y equitativa de dichas entidades y la mejor coordinación de este servicio al público, así como prestar una estrecha cooperación y entendimiento con las autoridades públicas;

Que es el interés de las partes, establecer una relación de estrecha colaboración a fin de coadyuvar con las funciones de supervisión de **LA INTENDENCIA**, así como apoyar para que el país cumpla de forma efectiva con sus obligaciones relacionadas a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del intercambio técnico, estratégico y profesional que permita proporcionar herramientas para que los miembros de **LA ASOCIACIÓN** apliquen medidas de control efectivas para prevenir que sus empresas sean utilizadas indebidamente para actividades ilícitas y a **LA INTENDENCIA** fortalecer sus procesos de supervisión efectiva;

Que, al mismo tiempo, es el interés de las partes que **LA ASOCIACIÓN** comparta entre sus miembros información de normativa dirigida a las casas de empeño, que garantice el efectivo cumplimiento ante el requerimiento por parte de **LA INTENDENCIA**, como organismo de supervisión del sector no financiero;

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETIVO. El presente acuerdo se suscribe con el propósito de establecer una relación de cooperación técnica, estratégica y profesional con el objeto de desarrollar y fortalecer la incorporación de mejores prácticas que fortalezcan la gestión regulatoria con relación a la actividad de casas de empeño en la República de Panamá, con el propósito promover la relación de colaboración entre **LA INTENDENCIA** y **LA ASOCIACIÓN**, para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para la consecución del objetivo del presente acuerdo, las partes asumen los compromisos siguientes:

1. Organizar programas de capacitación continua dirigidos a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales serán dictados por funcionarios de **LA INTENDENCIA**.
2. Llevar a cabo mesas de trabajo con el propósito de generar espacios de discusión, consulta y/o acción sobre las medidas para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables al sector, así como intercambiar conocimientos y experiencias sobre la operación y administración las casas de empeño, a fin de generar valor agregado a la gestión de supervisión y regulación de **LA INTENDENCIA**.

TERCERO. COMPROMISOS DE LA INTENDENCIA. La Intendencia adquiere los compromisos siguientes:

1. Compartir información dirigida a las casas de empeño, en su condición de sujetos obligados no financieros, sobre las instrucciones emanadas por **LA INTENDENCIA** respecto de las disposiciones legales vigentes.
2. Compartir guías, directrices, circulares y comunicados dirigidos a las casas de empeño, que coadyuven a mitigar los riesgos a los cuales están expuestas, con el propósito de que sean distribuidos por **LA ASOCIACIÓN** entre sus miembros.

CUARTO. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. **LA ASOCIACIÓN** se compromete con las obligaciones siguientes:

1. Instar a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Resolución No. JD-007-015 de 14 de agosto de 2015, Resolución No. JD-REG-001-17 de 24 de julio de 2017, y demás normas reglamentarias, con especial atención a la adopción de medidas de debida diligencia con enfoque basado en riesgo.
2. Compartir información actualizada de carácter general sobre la base de datos de sus miembros, ya sea a través de listados contentivos de información mínima de contacto o a través de estadísticas.

QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. La información propiedad de los sujetos obligados no financieros obtenida por cualquiera de las partes en desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo está sometida a reserva y es estrictamente confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y no podrá utilizarse fuera de los fines de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los parámetros contenidos en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información propiedad de los sujetos obligados no financieros que le haya sido suministrada o que haya obtenido conforme al presente Acuerdo y no podrán revelar dicha información a terceras personas. Asimismo, los servidores públicos que tengan acceso a la información contenida en el presente Acuerdo, quedarán obligados a guardar la confidencialidad de la información, aun cuando cesen sus funciones.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, las partes podrán utilizar la información obtenida con motivo del presente Acuerdo con fines didácticos, para lo cual se emplearán nombres o datos ficticios a fin de proteger la identidad de los sujetos obligados no financieros.

SEXTO. DURACIÓN. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá darse por terminado previa comunicación por escrito con por lo menos quince (15) días calendario de antelación.

SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

OCTAVO. MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en cualquier momento durante su vigencia. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Francisco Bustamante
Intendente

Joao Vieira Piad
Presidente de LA ASOCIACIÓN

